

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 17 DE MAYO DE 1917

NÚMERO 2624

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 18.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 1a. No. 6.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANGUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, No.

EDEVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año	R. 6.00
Por seis meses	3.00
Por tres meses	1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indígenas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.

J. M. Atzamora.

CONTENIDO.**PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 109, de 14 de Mayo de 1917, por la cual se concede una prórroga 7183

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución número 124, de 15 de Mayo de 1917, por la cual se accede a una solicitud 7183

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 25 de 1917, de 8 de Mayo, por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos 7183

Decreto número 26, de 1917, de 9 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento 7183

Decreto número 27, de 1917, de 10 de Mayo, por el cual se declara insubsistente un nombramiento 7184

Decreto número 28 de 1917, de 10 de Mayo, por el cual se llena una vacante 7184

Decreto número 29 de 1917, de 15 de Mayo, por el cual se hace un nombramiento 7184

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 24, de 9 de Mayo de 1917, por la cual se celebra un contrato propuesto por el señor Azpuru Azpuru 7184

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 41, de 15 de Mayo de 1917, por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por los señores Isaac Brando & Bros Inc. 7184

Certificado número 293 de registro de marca de fábrica 7184

Solicitud de registro de marca de fábrica 7184

Solicitud de registro de marca de fábrica 7185

Solicitud de registro de marca de fábrica 7185

Solicitud de registro de marca de fábrica 7185

Contrato número 11 7185

POLICIA NACIONAL**Segunda Sección**

Acta de la revista de Comisario pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la Segunda Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 4 de Mayo de 1917 7186

PROVINCIA DE PANAMÁ**Distrito de Pinogana**

Acta de la visita pasada por el señor Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pinogana, el día 30 de Abril de 1917 7186

Avisos oficiales 7186

PODER EJECUTIVO NACIONAL**Secretaría de Gobierno y Justicia****RESOLUCION NUMERO 109**

por la cual se concede una prórroga.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 109.—Panamá, Mayo 14 de 1917.

Resuelve:

Prorrégase por 30 días la licencia que le fue concedida al señor C. Ramos R., para separarse del puesto de Escribiente en la Oficina de Registro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

Por el Secretario de Gobierno y Justicia.

El de Relaciones Exteriores.

Narciso Garay.

Secretaría de Hacienda y Tesoro**RESOLUCION NUMERO 124**

por la cual se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 124.—Panamá, Mayo 15 de 1917.

Visto el memorial que antecede en el cual solicita el señor José Rodríguez y R. que se le exima del pago de las mensualidades correspondientes a los meses de Febrero y Marzo referentes al arrendamiento de la cantera de "El Hatillo", alegando para ello que en los citados meses no pudo trabajar la trituradora pues se invirtieron en su traslado de un lugar a otro de la misma cantera y teniendo en cuenta la justicia de la petición.

Se resuelve:

Acceder a lo solicitado por el memorialista y dar las órdenes del caso al Tesorero General de la República para que deje de cobrar al señor Rodríguez las mensualidades en referencia. El término y las demás condiciones del contrato en referencia, no sufrirán alteración alguna.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

Secretaría de Fomento**DECRETO NUMERO 25 DE 1917**

(de 8 de Mayo)

por el cual se declaran insubsistentes varios nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales y teniendo en cuenta que en el Presupuesto de Gastos del actual biénio económico existe únicamente la partida correspondiente para pagar el sueldo de un Médico Oficial en cada una de las Provincias de Colé, Veraguas y Chiriquí,

Decreta:

Artículo 1o. Decláranse insubsistentes los siguientes nombramientos:

El de Médico Oficial de la Sección de Occidente de la Provincia de Colé, recaído en el doctor Manuel J. Rojas; el de Médico Oficial de la Sección Sur, de la Provincia de Veraguas, recaído en el doctor Ciro L. Rodríguez; y el de Médico Oficial de la Sección de Occidente de la Provincia de Chiriquí, recaído en el doctor Max. A. Auerbach.

Artículo 2o. Adscriben al Médico Oficial de la Sección de Oriente de la Provincia de Colé las funciones del Médico Oficial de la Sección de Occidente; al Médico Oficial de la Sección Norte de la Provincia de Veraguas las funciones del de la Sección Sur; y al Médico Oficial de la Sección de Oriente de la Provincia de Chiriquí, las funciones del de la Sección de Occidente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los ocho días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

DECRETO NUMERO 26 DE 1917

(de 9 de Mayo)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales, y teniendo en cuenta que por Resolución número 22 del 5 del mes en curso se autorizó la suspensión indefinida de los trabajos de relleno, acueducto y saneamiento de la población de Almirante y que por tanto ha cesado la necesidad de mantener un Ingeniero en ese lugar.

Decreta:

Artículo único.— Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Henry Cooytaux, para el puesto de Ingeniero al servicio de la Secretaría de Fomento, en la Provincia de Bocas del Toro.

Comuníquese y publíquese.

7184

GACETA OFICIAL

Dado en Panamá, a los nueve días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

DECRETO NUMERO 27 DE 1917

(de 10 de Mayo)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. — Declárase insubsistente el nombramiento recaído en el señor Roberto Cuevas C., para el puesto de Oficial 10. de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento.

Por Decreto separado se nombrará la persona que ha de desempeñar dicho puesto.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

DECRETO NUMERO 28 DE 1917

(de 10 de Mayo)

por el cual se llena una vacante.

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Para llenar la vacante del puesto de Oficial 10. de la Sección Primera de la Secretaría de Fomento nómbrase al señor Miguel Herrera T.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los diez días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

DECRETO NUMERO 29 DE 1917

(de 15 de Mayo)

por el cual se hace un nombramiento

El Presidente de la República.

en uso de sus facultades legales.

Decreta:

Artículo único. Nómbrase al señor Joseph Staker, para el puesto de Caudillo, al servicio de la Secretaría de Fomento.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 24

por la cual se celebra un contrato propuesto por el señor Alzupura Alzupura.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Primera.—Resolución número 24.—Panamá, 9 de Mayo de 1917.

En el memorial que precede de fecha cuatro de los corrientes manifiesta el señor Alzupura Alzupura, en representación de su padre señor Rafael Alzupura, que acepta las condiciones que el Gobierno estableció por medio de la Resolución número 20 de 13 de Abril último, para la aceptación del contrato por el propuesto para la construcción y pavimentación de calles, acueducto y alcantarillado en el predio suburbano situado en Calidonia, de propiedad de su representante, y que está listo a firmar el referido contrato. Pero se observa que en la Resolución citada se expresa que Alzupura deberá aceptar bonos de la deuda pública interior por valor de las dos terceras partes del precio que debe recibir en dinero efectivo, y que, según la Ley 3a. de 1916, dichos bonos serán canjados solamente por documentos de crédito contra el Tesoro, pendientes de pago y correspondientes a vigencias económicas expiradas. Dedúcese de esto, que el Gobierno no puede legalmente efectuar el pago por los gastos que ocasionen los trabajos a que se refiere el contrato propuesto en bonos de la Tesorería, pero como el señor Alzupura ha aceptado que las dos terceras partes del valor de la obra proyectada le sean pagadas en dinero en cinco anualidades, la primera de las cuales deberá abonarse dentro de los tres meses siguientes a la entrega de la obra y las demás durante los primeros tres meses de cada año, sin interés ninguno, y el Gobierno estima conveniente esta forma de pago.

Se resuelve:

Celebrar el contrato propuesto por el señor Alzupura Alzupura para el saneamiento y construcción de calles en el predio de San Juan, barrio de Calidonia, de propiedad del señor Rafael Alzupura, en las condiciones especificadas en la Resolución número 20 de 13 de Abril último, dictada por este Despacho; con excepción de que los gastos que ocasionen los trabajos en referencia serán pagados por el Gobierno de la manera siguiente: una tercera parte en lotes de "El Hatillo" y las dos terceras partes en dinero efectivo con un plazo de cinco años a contar desde la fecha en que se haga entrega de la obra.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

RESOLUCION NUMERO 41

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitado por los señores Isaac Brandon & Bros Inc.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Punto de Patentes y Marcas.—Resolución número 41.—Panamá, 15 de Mayo de 1917.

En escrito fechado el 30 de Enero del corriente año, los señores Isaac Brandon Bros Inc., ejerciendo el poder legal que les fue conferido por la "National Starch Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de Norte América, solicitaron del Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Fomento, registro de una marca de fábrica que usan sus poderdantes para amparar y distinguir en el comercio un producto al-

menticio denominado "maizena" preparada con harina de maíz, de su fabricación.

La marca consiste:

En un envoltorio en fondo amarillo que contiene cuatro rectángulos, uno a cada lado de la caja. Los rectángulos laterales encierran las recetas y otros usos que puede darse a la maizena, el rectángulo del dorso comprende la lista de las varias exposiciones en que ha sido premiada la maizena, con representación de las medallas adquiridas, y el marbete principal o del frente consiste en un paisaje en el fondo del cual se advierte una colina a cuyas faldas están varios alfanques habitados por indios. En frente de las chozas aparecen las siembras de maíz y dos indios recogiendo el fruto y a la derecha de las siembras hay un pozo o depósito de granos. Arriba del paisaje se lee: "Estados Unidos de América" y a la parte inferior, en letras gruesas y visibles, "Maizena"; luego trae una explicación de que este alimento se prepara como originalmente lo hacían los señores Duryea y termina el contenido del rectángulo con el nombre del fabricante en letras medianas: "National Starch Company"—"New York, U. S. A."

Teniendo en cuenta:

Que la solicitud fue presentada en un tofo de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, junto con los comprobantes de que se ha pagado los derechos de registro y los de la publicación; que se han presentado los comprobantes de que la marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen bajo el número 187,363; que se han depositado en este Despacho cuatro marbetes y un elisé de la marca; que los señores Brandon & Bros Inc., han presentado el poder que los acredita para actuar en este asunto; y por último que la primera publicación de la solicitud aparece en la "Gaceta Oficial" número 2541, correspondiente al día 3 de Febrero de 1917, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa (90) días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia, por tanto.

Se resuelve:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá ser usada en el territorio de la República de Panamá, por la corporación denominada "National Starch Co." domiciliada en Nueva York, Estados Unidos de Norte América.

Expídase el Certificado y archívese el expediente respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Panamá, 15 de Mayo de 1917.

En esta misma fecha y bajo el número 293 expídi el Certificado a que esta providencia se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda.

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 293

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 15 de Mayo de 1917.—Caduca: 15 de Mayo de 1927.

RAMON M. VALDES.

Presidente Constitucional de la República de Panamá.

Hace saber:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 41, de esta misma fecha, una marca de fábrica de la corporación denominada "National Starch Company", de Nueva York, Estados Unidos de Norte América, para un alimento preparado con harina de maíz, denominado "Maizena", que se elabora o fabrica en Nueva York, E.E. UU. de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita la correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 30 de Enero de 1917, en la forma determinada por la ley, y publicada en el número 2541 de la "Gaceta Oficial", correspondiente al día 3 de Febrero de 1917.

Panamá, a los quince días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento.

Ant. Anguizola.

Descripción de la marca:

La marca consiste: En un envoltorio en fondo amarillo que contiene cuatro rectángulos, uno a cada lado de la caja. Los rectángulos laterales encierran las recetas y otros usos que puede darse a la maizena, el rectángulo del dorso comprende la lista de las varias exposiciones en que ha sido premiada la maizena, con representación de las medallas adquiridas y el marbete principal o del frente consiste en un paisaje, en el fondo del cual se advierte una colina a cuyas faldas están varios alfanques habitados por indios. En frente de las chozas aparecen las siembras de maíz y dos indios recogiendo el fruto, y a la derecha de las siembras hay un pozo o depósito de granos. Arriba del paisaje se lee: "Estados Unidos de América" y a la parte inferior, en letras gruesas y visibles, "Maizena"; luego trae una inscripción de que este alimento se prepara como originalmente lo hacían los señores Duryea y termina el contenido del rectángulo con el nombre del fabricante en letras medianas: "National Starch Company"—"New York, U. S. A."

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la "Chalmers Motor Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Michigan y domiciliada en la esquina de la Avenida Jefferson y New Belting Line, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, suplico a usted que, previas las formalidades legales, sea registrada en ese Despacho la marca de fábrica número 79.102.

La marca consiste en un monograma formado con las letras C. M. y C.



estando las dos últimas dentro de la primera y sirve para amparar y distinguir en el comercio la manufactura de carros automóviles y sus accesorios. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho y debe registrarse a favor de la "Chalmers Motor Company" domiciliada en Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Acompaño:

Los recibos de que se han pagado los derechos de registro y los de la publicación; los comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; cuatro marbetes y un clisé de la marca y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

Panamá, 10 de Mayo de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario de Fomento, el Subsecretario.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la "Cadillac Motor Car Company", corporación debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Michigan y domiciliada en el número 1343, Cass Avenue, ciudad de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América, suplico a usted que, previas las formalidades legales, sea registrada en ese Despacho la marca de fábrica número 113,351, registrada en el país de su origen.

La marca consiste en la palabra: "Cadillac". La C del principio de la



palabra y la C final están unidas por un plumazo o rúbrica, y la marca sirve para amparar carros automóviles. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color sin que por esto se altere su carácter distintivo que es como se deja dicho, y la marca debe registrarse a favor de la "Cadillac Motor Car Company" de Detroit, Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Acompaño: Los comprobantes del pago de los derechos de registro y de publicación; los comprobantes del registro de la marca en el país de su origen; el poder que me acredita; cuatro marbetes y un clisé de la marca.

Panamá, 10 de Mayo de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario.

El Subsecretario de Fomento.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Victoriano Endara A., ejerciendo el poder legal que me ha conferido la "Maxwell Motor Company", corporación organizada bajo las leyes del Estado de Delaware y domiciliada en la esquina de las Arenillas Woodward y Warren, en la ciudad de Detroit, Estados Unidos de Norte América, suplico a usted que, previas las formalidades legales, sea registrada en ese Despacho la marca de fábrica número 59,164.

La marca consiste en un escudo alegórico que tiene, en una faja colocada diametralmente, la palabra "Maxwell", escrita generalmente en



letras negras y sirve para amparar la manufactura general de motores y carros automóviles. Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en toda forma, tamaño y color, sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho, y la marca debe registrarse a favor de la "Maxwell Motor Car Company" de Detroit, Estado de Michigan, Estados Unidos de Norte América.

Acompaño: Los comprobantes de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; los recibos en que consta el pago de los derechos de registro y los de la publicación; cuatro marbetes y un clisé de la marca y el poder que me acredita para actuar en este asunto.

Panamá, 10 de Mayo de 1917.

V. Endara A.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, 10 de Mayo de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario.

El Subsecretario de Fomento.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2

SOLICITUD

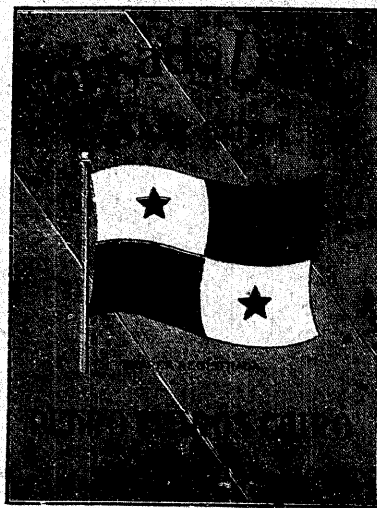
de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Fomento:

Yo, Pedro Clarós y Cairó, natural de Badalona, España, mayor de edad, comerciante y vecino de esta ciudad, solicito del Despacho a su digno cargo, en mi propio nombre, que, previas las formalidades legales, se sirva registrar en esa Secretaría una marca de fábrica (nacional) que uso para amparar y distinguir en el comercio

un licor de mi fabricación, denominado "Anisado Dulce".

La marca consiste en una etiqueta rectangular cuyo fondo lo forma la bandera española en sesgo (el color rojo de esta bandera está muy pálido para no dañar o contrarrestar la forma de la bandera panameña, como se ve en el dibujo). En el centro de la etiqueta aparece a todo color la bandera panameña. En la parte superior de la etiqueta se lee: "Anisado Dulce". "Clase Extra". En la parte inferior de la etiqueta se lee: "Marc"



Registrada". Pedro Clarós Cairó. Panamá. (R. de F.)

La marca puede usarse en toda forma, tamaño y color y puede usarse en parte sin que por esto pierda su carácter distintivo que es como se deja dicho.

Acompaño:

Los comprobantes de pago, cuatro marbetes, dos de ellos estampillados y un clisé de la marca.

Dios guarde a usted,

Panamá, 12 de Abril de 1917.

Pedro Clarós Cairó.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Panamá, Abril 12 de 1917.

Publíquese la anterior solicitud en la "Gaceta Oficial" por dos (2) veces consecutivas y si pasados noventa (90) días desde su primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna en contrario, se hará el registro solicitado.

Por el Secretario.

El Subsecretario de Fomento.

Gil R. Ponce.

2 vs. 2

CONTRITO NUMERO 11

Entre los suscritos, a saber: Antonio Anguizola, Secretario de Fomento, en nombre y representación del Gobierno, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno, y Alzupur Alzupur en representación de su padre señor Rafael Alzupur, por la otra, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1o.—El Contratista cederá al Gobierno por escritura pública todas las tierras necesarias para la construcción y pavimentación de cañales, acueductos y alcantarillados en el predio suburbano situado en el Barrio de Calidonia de esta ciudad, de su propiedad, conocido con el nombre de "San Juan", de una extensión superficial de tres hectáreas aproximadamente.

Artículo 2o.—El Contratista se compromete a hacer todos los trabajos de saneamiento y construcción de las calles en esa sección de la ciudad, de conformidad con los planes y especificaciones aprobados por la Secretaría

de Fomento y las autoridades respectivas de la Zona del Canal de Panamá.

Artículo 3o.—El Contratista releva al Gobierno de la obligación contratada por escritura pública número trescientos treinta y dos de diez y seis (112) de Abril de mil novecientos quince (1915), otorgada en la Notaría número primero del Circuito de Panamá, para la construcción de una Avenida en esa propiedad, que partiendo de la base del cerro de Ancón viniera a salir a los terrenos de "El Hatillo".

Artículo 4o.—El Contratista cederá al Gobierno por escritura pública tres lotes de los que resulten de la urbanización proyectada, a elección del Gobierno, con una área total de noventa (90) metros cuadrados para instalación de estaciones de Policía y de Bomberos y de una Escuela o para cualquier otro fin que el Gobierno tenga a bien utilizarlos.

Artículo 5o.—El Contratista colocará la obra bajo la constante inspección de la Secretaría de Fomento, por medio de la acción de los empleados que esta juzgue conveniente. El Co

bierno tendrá derecho, de acuerdo con los planos y especificaciones aprobados, a exigir y a obtener los cambios en la obra que crea necesarios, teniendo en cuenta las condiciones económicas en que se ha elaborado el respectivo proyecto, en caso de que a su juicio la obra no se lleve a cabo en la forma convenida.

Artículo 60.—El Contratista, o sus representantes en dichos trabajos, permitirán el libre tránsito por los terrenos que se urbanizan y el examen y averiguaciones que deseen hacer los encargados por el Gobierno de la inspección y control de los trabajos. El Contratista o sus representantes facilitarán todos los informes que sean necesarios a los que inspeccionarán las obras por cuenta del Gobierno, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 70.—El Contratista, una vez que la obra esté terminada, le hará entrega al Gobierno de las calles y demás obras de saneamiento y así mismo de los tres lotes de que trata el artículo 40, de este contrato; y en caso de que el Gobierno no tenga nada que objetar a la obra y se declare satisfecho de los lotes que recibe, reconocerá a favor del Contratista estrictamente el valor de la obra y los materiales.

Artículo 80.—El monto total del valor de la obra y los materiales se computa, de conformidad con los planos, especificaciones y detalle de costo presentados, en la suma de veintisiete mil balboas (B. 27,000.00); pero si de avalúo que hará el Gobierno resulta que a su juicio, vale menos de lo que aquí y en los documentos referidos se determina, el Contratista aceptará de hecho como definitivo y final el valor que le fijen como legítimo y verdadero el perito o los peritos del Gobierno.

Artículo 90.—El Gobierno permitirá que el Gobierno de la Zona del Canal de Panamá facilite todos los materiales para la obra según este lo tiene ofrecido a los representantes del Contratista, y dichos materiales deberán ser de la misma calidad y del mismo precio, que los suministrados para los demás trabajos de saneamiento y pavimentación de calles y otros análogos que se llevan a cabo por el servicio público y por cuenta del Gobierno panameño.

Artículo 10.—El Gobierno pagará al Contratista el valor total reconocido de la obra de la manera siguiente: la tercera parte en lotes del predio urbano de "El Hatillo", de entre aquellos que no hayan sido pedidos por alguna otra persona hasta el momento de escogerlos, en la forma más equitativa que el Gobierno crea, y llenándose las formalidades que el Gobierno señale. Las otras dos terceras partes del valor total reconocido de la obra le será pagada al Contratista en dinero, en cinco anualidades, la primera de las cuales se abonará dentro de los tres meses siguientes a la entrega de la obra; las demás durante los primeros tres meses de cada año, sin interés alguno.

Artículo 11.—El Contratista y sus representantes se obligan a presentar oportunamente lista de los materiales que vayan necesitando para la inspección y visto de la Secretaría de Fomento; dichos materiales no serán en mayor cantidad que los expresados en las especificaciones y detalle de costo de las obras; a menos que se compruebe a satisfacción del Gobierno, que dichos materiales no han alcanzado para concluir la obra, y en este caso el Gobierno determinará la cantidad adicional que haya que adquirir para terminarla, sin que el Gobierno esté obligado a pagar más en ningún evento, del valor de veintisiete mil balboas (B. 27,000.00), en que está presupuestada la obra.

Artículo 12.—Este contrato requiere para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para constancia se firma el presente

te contrato en Panamá, a los catorce días del mes de Mayo de mil novecientos diez y siete.

El Secretario de Fomento,
Ant. Anguizola.

El Contratista,
A. Aizpuru.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Mayo 14 de 1917.

Aprobado.
RAMON M. VALDES.

El Secretario de Fomento,
Ant. Anguizola.

Policia Nacional

SEGUNDA SECCION

ACTA

de la revista del Comisario, pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Colón a la Segunda Sección del Cuerpo de Policía Nacional, el día 4 de Mayo de 1917.

En la ciudad de Colón, a los cuatro días del mes de Mayo, del año de mil novecientos diez y siete, se presentó al Cuartel de Policía de esta ciudad, el señor Gobernador de la Provincia acompañado de su Secretario, con el fin de pasar la Revista de Comisario de que trata la Ley 5a, del año de 1915.

Se dió comienzo al acto con la lectura de la lista del personal que compone la Sección, contestando a ella los siguientes empleados: Capitán Jefe, Alberto Harris, Médico del Cuerpo, doctor Carlos C. Biebarach, Franciscante, Corina Cárdenas; Teniente, Francisco Benítez; los Subtenientes números 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9 y 10. No estuvieron presentes, el Teniente Contralío A. Lobo, por encontrarse enfermo; el Subteniente 6, por estar en uso de licencia, y el Subteniente 7, que se encuentra en Puerto Obaldía al frente del destacamento.

También contestaron a lista ciento veintidos (122) Agentes que prestan servicio en la ciudad; tomándose nota de que veintidos (22) se encuentran destacados en los distintos Distritos y Corregimientos de la Provincia; cinco que hay enfermos en el Hospital; dos (2) con permisos del Capitán y cuatro (4) que no asistieron; lo que sumado hace un total de ciento cincuenta y cinco Agentes de que se compone la Sección.

A los Agentes que sin excusa legal dejaron de asistir a la Revista, el Capitán Jefe les impuso cinco (5) días de arresto a cada uno, y ellos son los números 17, 20, 72 y 117.

A las 11.30 a. m. se dió por terminada la Revista, firmándose la presente acta de la cual se dispuso compulsar las copias respectivas para los fines consiguientes.

El Gobernador,
R. L. Vallarino.

El Capitán Jefe,
Alberto Harris.

El Secretario de la Gobernación,
Ricardo Miró.

Provincia de Panamá

DISTRITO DE PINOGANA

ACTA

de la visita pasada por el Alcalde del Distrito al Juzgado Municipal de Pinogana, el día 30 de Abril de 1917.

En El Real, cabecera del Distrito

de Pinogana, a las 10 a. m. del día 30 del mes de Abril de mil novecientos diecisiete, el señor Alcalde del Distrito, asociado de su Secretario y del señor Personero Municipal, se apersonó a la oficina del Juzgado Municipal, con el fin de practicar la visita correspondiente a los meses de Marzo y el presente, y encontrándose en la oficina el personal del Juzgado, se dió principio de la manera siguiente:

El infrascrito Secretario exhibió los libros y asuntos que cursan en el Despacho, los que fueron examinados así:

Asuntos civiles:
Pendientes en Febrero 4
Entrados en Marzo 0
Total 4

Se descomponen del modo siguiente:

Despachados al Juez 20, del Cir-
cuito 1
Paralizados por falta de gestión 3

Pendientes para el mes de Abril 3

Asuntos criminales:

Pendientes de Febrero 1

Entrados en Marzo 0

Total 1

Al Despacho del señor Juez 1

Trabajo de la oficina:

Notas oficiales 8

Ordenes de comparendo 5

Mes de Abril

Asuntos civiles

Pendientes de Marzo 3

Entrados en Abril 0

Total 3

Se descomponen así:

Paralizados por falta de gestión 3

Total 3

Asuntos criminales:

Pendientes de Marzo 1

Entrados en Abril 1

Total 2

Descompuestos así:

Al Despacho del Juez 2

Total 2

Trabajos de la oficina:

Notas oficiales 10

Ordenes de comparendo 14

No habiendo más de qué tratar, se dió por terminada la visita que en constancia se extiende y firma tal como aparece.

El Alcalde,

E. Valdellamar.

El Personero,

Aquilina Martínez.

El Juez,

Vicente Recuero M.

El Secretario del Juzgado,

Calixto Morales C.

El Secretario de la Alcaldía,

Braulio Villar.

AVISOS OFICIALES

AVISO

Hasta las tres de la tarde del día 20 del presente mes se recibirán propuestas en la Secretaría de Fomento y Obras Públicas para la compra de los materiales, zinc, tejas, piedras, madera, etc., que componen los edificios viejos de propiedad del Gobierno situados en la calle 14 Oeste, anexos a la Escuela de Varones de Santa Ana, distinguidos con los números 30, 32 y 34. La demolición de los referidos edificios será por cuenta del comprador quien se obligará a retirar dichos materiales dentro del menor término posible.

Panamá, 9 de Mayo de 1917.

El Subsecretario de Fomento,

Gil R. Ponce.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Bocas del Toro, por medio del presente, cita, llama y emplaza al enjuiciado James Green, para que dentro del término de tres días, se presente a este Despacho a estar a derecho en el juicio que contra él se sigue por el delito de heridas; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la justicia que le asista y de lo contrario, sufrirá los perjuicios a que haya lugar.

Se advierte a todos los panameños el deber que tienen, con las excepciones establecidas en el Código Penal, de denunciar a la autoridad pública el lugar en donde se encuentre el procesado, bajo la pena de encubridores del delito por que se procede contra él.

No se inserta la filiación por no constar en autos, pero el enjuiciado residía últimamente en Changuinola, lugar donde se cometió el delito.

Bocas del Toro, 3 de Mayo de 1917.

El Juez,

Zenón Návalo.

El Secretario,

José Antonio Grimas.

3 vs. 2

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes desocupados en las terrenos de propiedad nacional, conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 35 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.